



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

11 diciembre, 2019
UAI-MT/255-2019. Adv-15.

MSc. Luis Fernando León Alvarado
Alcalde Municipal.

Asunto: Advertencia No. 15-2019. Anualidad

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En el ejercicio de esa competencia, se realiza la consulta a la unidad de Recursos Humanos sobre el porcentaje de anualidad que se le está cancelando al personal municipal, en respuesta se recibió la siguiente información:

1. 09 de diciembre del 2019, el oficio sin número de la Oficina de Recurso Humano, en donde señala:

“le informo que actualmente a los empleados Municipales se le está cancelando un 3% de anualidad sobre el salario base, de acuerdo a la Convención Colectiva, artículo 72”

2. De acuerdo a lo indicado por la Oficina de Recursos, el de pago de la anualidad no se ajustado con lo establecido a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según lo definido en el artículo 50 y del transitorio XXXI del capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es decir, el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

11 diciembre, 2019
UAI-MT/255-2019. Adv-15.

Esta situación podría generar responsabilidades por el incumplimiento en los artículos No. 08, inciso d) y 39, anteriormente mencionados, de la Ley General de Control Interno.

Criterio

1. Nuestro ordenamiento jurídico, especialmente la Ley General de Control Interno en su artículo nº 8 incisos b) y d) indica: **Artículo Nº 8 Concepto de Sistema de Control Interno:** Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:
 - d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico
2. **Decreto Legislativo No.9635, denominada Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Alcance 202 de La Gaceta del 04 de diciembre del 2018.**

CAPÍTULO III

ORDENAMIENTO DEL SISTEMA REMUNERATIVO Y DEL AUXILIO DE CESANTÍA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 26- Aplicación

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

11 diciembre, 2019
UAI-MT/255-2019. Adv-15.

CAPÍTULO VI RECTORÍA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50- Sobre el monto del incentivo A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO III, MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRANSITORIO XXXI

Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial.

3. “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PUBLICO.”

CAPITULO IV SOBRE INCENTIVOS, BENEFICIOS, COMPENSACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN SALARIAL

Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

- a) El incentivo se reconocerá únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan cumplido con la calificación de



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

11 diciembre, 2019
UAI-MT/255-2019. Adv-15.

“muy bueno” o “excelente”, o su equivalente numérico, según la escala definida.

- b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable, será reconocido en la primera quincena del mes de junio de cada año, y pagado de manera retroactiva según la fecha del cumplimiento de la anualidad que en cada caso corresponda.
 - c) El cálculo del monto nominal fijo corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018, de conformidad con lo establecido en el transitorio XXXI de la Ley N° 9635.
 - d) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todos los servidores a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en las nuevas anualidades que estos adquieran. Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de dicha ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la misma, mantendrán las condiciones en que se otorgaron.
4. Como agentes públicos, los funcionarios están obligados a actuar siempre con pleno sometimiento a la legalidad administrativa (arts. 11 constitucional y de la LGAP) (Dictamen C-308-2018, de 12 de diciembre de 2018).
5. Ley General de control interno, en su artículo 39, indica:

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

11 diciembre, 2019
UAI-MT/255-2019. Adv-15.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable...

POR TANTO:

Por lo antes expuesto, la Auditoria Interna en amparo en la Ley General de Control Interno les indica lo siguiente:

1. La Administración debe revisar lo actuado sobre lo indicado anteriormente y cumplir en forma inmediata con lo establecido en la normativa.
2. Se solicita comunicar a esta Auditoria, en un plazo de 10 días hábiles, la forma que la Administración programara la atención de lo señalado en esta advertencia y quien o quiénes son los responsables de ejecutar las acciones a realizar.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente,

Karleny Salas Solano